

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Marzo 22 de 1911

NUM. 239

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

REIVINDICACIÓN de agua.—El doctor Juan Tomás Frias contra doña Esperidiona Flores de Chagaray

En Salta, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar esta causa por reivindicación de una posesión de agua que sigue el doctor Juan T. Frias contra doña Esperidiona Flores de Chagaray, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe la presente el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Santos 2º. Mendoza, Strio.

En Salta a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente:—Doctores Arias, Figueroa, Cornejo, Ovejero y Gudiño.

El doctor Arias, dijo: Ha venido a conocimiento de este Tribunal por el recurso de apelación, el auto por el que se asigna la tercera parte del agua de Tipas-Mayo, para las necesidades domésticas de la casa en Tipa Sola, de propiedad de doña Esperidiona Flores de Chagaray.

En atención a las razones expuestas por el perito señor Walter Hesling concordantes con los fundamentos del auto recurrido, pienso que este debe confirmarse en cuanto asigna la tercera parte de la referida agua para los usos domésticos, excepción hecha de los meses en que abunda el agua, que serían Enero, Febrero y Marzo, porque si en estos también dejara correr para la señora de Chagaray la tercera parte, seguramente alcanzaría hasta para riegos, lo que no estaría de acuerdo con lo establecido en la sentencia de Mayo 8 de

1909, que solo acuerda un derecho a la referida agua como para satisfacer las necesidades domésticas. Caso, pues, más equitativo y justo que en los meses indicados, solo corresponda a la señora de Chagaray, una cuarta parte del agua. Voto en ese sentido.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Noviembre 16 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase el auto apelado, notificándose tan solo, en lo que se refiere a los meses de Enero, Febrero y Marzo, en los cuales se asigna la cuarta parte del agua de referencia.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—RICARDO P. FIGUEROA—
ABRAHAM CORNEJO—A. M. OVEJERO—
JUAN B. GUDIÑO.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
E. S.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

DIVORCIO de Saturnina Gallo de Cedolini contra Daniel L. Cedolini

Salta, Marzo 4 de 1911.

Y VISTOS:—La acción de divorcio deducida por doña Saturnina Gallo de Cedolini contra su esposo don Daniel Cedolini fundada en las causales establecidas por el artículo 67 inciso 4º, 5º, 6º y 7º de la ley de matrimonio, diciéndose que en efecto el demandante emplea demasiada sevicia con la demandante, habiendo llegado a amenazarla de muerte, por cuyo motivo ha sido arrestado dos veces consecutivas; que la injuria gravemente y le dá malos tratamientos que hacen absolutamente intolerable la vida conyugal, repitiéndolo a diario; finalmente, que hace de ella abandono voluntario y malicioso, no contribuyendo a mantenerla, no trabajando en nada, embriagándose con frecuencia y haciéndole imposible que ella misma procure su subsistencia, pues teniendo una casa de pensionistas, él arroja a los que puede de ésta.

La contestación dada por el demandado, diciendo: que niega los hechos expuestos en la demanda:

Que abierta la causa a prueba, no se

ha producido ninguna por las partes, según reza de la certificación del actuario (fs. 20 vta.):

Lo alegado de bien probado por la parte demandada; los autos llamados; y

CONSIDERANDO:

La cuestión a resolver, es bien sencilla, por cierto. Tratándose de hechos invocados por la actora con fundamento de su demanda, y cuya existencia ha sido negada por el demandado, correspondía a la primera hacer la prueba de su afirmación. No habiéndolo hecho, es de estricta aplicación la regla general de derecho, según la cual «el actor es el que debe hacer la prueba sobre el hecho ó cosa que negare el reo, el cual habrá de ser absuelto no probando aquel lo negado»:

Quoniam actor semper aliquid intendit, ei regulariter imbutur onus probandi, adeo ut actore non probante reus sit absolvendus, etiamsi nihil praestiterit (Escriche: «Diccionario de Legislación y Jurisprudencia»: pag. 1401, palabra Prueba).

Por estos breves fundamentos, definitivamente juzgando

FALLO:

Rechazando la acción de divorcio deducida por doña Saturnina Gallo de Cedolini contra su esposo don Daniel L. Cedolini, fundada en los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 67 de la ley de matrimonio—con costas.—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.—SOSA.—Salta, Marzo 4 de 1911.—Ampliando lo resuelto en el fallo que precede regulo el honorario del doctor Luis Lopez por su trabajo en autos en la suma de 40 \$ m/n debiendo pagarse por quien corresponda.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudiño.
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Manuel Chiri y Saturnino Agüero por homicidio perpetrado en la persona de un indígena.

Salta, Diciembre 19 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida a Manuel Chiri, indígena, de 23 años de edad, soltero, jornalero, argen-

tino, domiciliado y residente en el kilómetro 1895 del Ferrocarril de Ledesma á Embarcación y á Saturnino Agüero, sin apodo, de 20 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado y residente en el departamento de Rivadavia, acusados de haber dado muerte á un indijena, y

RESULTANDO:

1° Que á fs. 1 y con fecha 30 de Marzo del corriente año, se presenta Andrés Contreras en la estación Pichanal, jurisdicción de la comisaría de Río Piedras á Embarcación, denunciando, que por la mañana del día indicado salió en busca de un caballo que se le disparó la noche del 29 y al pasar por el camino que vá á Orán, en la parte que cruza la picada vieja del F. C. de Ledesma á Embarcación, encontró un cadáver degollado y sin pantalones y que viendo esto, inmediatamente se dió la vuelta saliendo á la vía y llamó á los albañiles que trabajaban cerca de allí y les enseñó; que supone que el autor del hecho sea el chiriguano Manuel Chiri y su compañero Saturnino Agüero quienes se encontraban en su campamento y tiene conocimiento que adelante de estos dos salió otro chiriguano en la misma dirección y no llegaron al campamento mas que los dos.

2° Que á fs. 5 á 7, corre la indagatoria del procesado Saturnino Agüero, quien expone: que el día 29 de Marzo del corriente año, como á horas 6 p. m. iban por la vía del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, el declarante Manuel Chiri y otro indijena á quien no le sabe el nombre, que los dos últimos hablaban su idioma el que no entiende el exponente, y al parecer discutían, que al llegar al camino que vá á Orán, en la parte que cruza la picada vieja del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, Manuel Chiri lo tomó de los cabellos al otro indijena, haciéndolo á un lado del camino y trató de dárselo en tierra, diciéndole al mismo tiempo al declarante que lo tome de las manos como así lo hizo y lo dieron en tierra, sacando inmediatamente su cuchillo Chiri y procedió á degollarlo, que al ver esto el exponente, lo soltó, pues no se figuró que Chiri cometiera tal hecho y cuando lo largó el declarante Chiri le puso la rodilla sobre el pecho á su víctima y concluyó de degollarlo; que en seguida cabaron una sepultura y lo enterraron á un lado del lugar donde lo degollaron, que tanto Chiri como su víctima y el declarante se encontraban algo ébrios.

3° De fs. 7 vta. á 10, corre la indagatoria del procesado Manuel Chiri, quien declara casi en el mismo sentido que Agüero.

4° A fs. 1 vta., corre la diligencia de la inspección del cadáver por dos vecinos, del que resulta que presenta una

herida en la garganta que llega hasta el hueso; la que le produjo la muerte inmediatamente.

5° Acusando el señor Fiscal á fs. 14, pide para cada uno de los procesados, la pena de 25 años de presidio, fundado en la disposición ó aplicación de la inmediata inferior en su máximo de la que establece el art. 17 Cap. I Inc. 3° letra A de la Ley de R. al C. Penal, por existir la atenuante de la ebriedad á favor de los reos, con mas la accesoría del art. 64 del Código citado.

6° Corrido traslado, el defensor de los reos, pide que solo se les aplique á sus defendidos, diez años de presidio por los motivos expuestos en su escrito de fs. 15 á 16 y

CONSIDERANDO:

1° Que por confesión de los procesados, se ha comprobado suficientemente que ellos son los autores principales y directos de la muerte del indijena.

2° Que no se puede decir que el reo Saturnino Agüero sea cómplice, porque su cooperación en el hecho ha sido tal, que sin ella, pudo no haberse perpetrado el delito, inciso 2° del art. 21 del Código Penal.

3° Que nada hay en autos que demuestre el escaso desarrollo de las facultades intelectuales de los acusados que pueda atenuar mas su responsabilidad, por el contrario, hay la perversidad brutal y salvaje como han cometido el crimen, que rarisimas veces se ve en los anales de la criminalidad, por lo que se hacen pasibles del máximo de pena establecido por el inciso 1° del art. 17, cap. I de la Ley de R. al C. Penal, que es la inmediata inferior á la capital, por existir la atenuante de la ebriedad.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Concedando á Manuel Chiri y á Saturnino Agüero, á la pena de veinticinco años de presidio á cada uno, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla.
Strio.

CA USA contra Eulogio Ibáñez por hurto de ganado á Pablo Lemus.

Salta, Diciembre 20 de 1910.

Y vistos: En la causa criminal seguida á Eulogio Ibáñez, sin apodo, de 21 años de edad, casado, labrador, argentino, domiciliado y residente en San Martín, departamento de San Carlos, acusado por hurto de ganado á Pablo Lemus, y

RESULTANDO:

1°—Que á fs. 1 y con fecha 1° de Octubre del corriente año, en el lugar de Angastaco, departamento de San Carlos se presenta el damnificado denunciando: que hacen tres meses más ó menos, que se le han perdido cuatro burros, entre éstos, una burra con cría y que sospecha sea el autor Eulogio Ibáñez, porque ha encontrado en poder de éste una burra, con cría y además porque sus hijos lo vieron pasar por las cortaderas arriando los burros; que la burra que encontró en poder de Ibáñez éste le había cortado una creja, desperfeccionándole la señal y con la marca del mismo, encima de la del exponente y al preguntarle si esa era su marca, le contestó que era de Tiburcio Flores, quien se la había vendido, que esto fué en la playa del río sin que hubiera testigos.

2° De fs. 6 á 8, corre la indagatoria del procesado, quien confesando el hecho, dice: que el día de referencia encontró en el camino que va á la finca El Carmen, dos burros y dos burras cuya marca no recuerda y resolvió arrearlos, como así lo hizo y al llegar á la playa del río, lo encontró Pablo Lemus, quien le preguntó de donde los había sacado, contestándole el declarante que los había comprado á Tiburcio Flores y al notar que estaban contramarcados, le preguntó que quien los había vuelto á marcar, contestándole que el exponente; como era la verdad. Que á los pocos días, el declarante vendió á un boliviano á quien ignora el nombre, tres de los mencionados animales por la suma de 18 pesos nacionales y la otra se la entregó á Lemus en presencia del comisario.

3° De fs. 2 á 4, corren las declaraciones de Clemencia C. de Chauqui y Manuel Rios, quienes deponen más ó menos en el mismo sentido que la confesión y la denuncia.

4° A fs. 11, acusando el señor Fiscal, pide para el reo, la pena de cuatro años de penitenciaria, por estar el caso comprendido en la disposición del art. 22, letra b), Hurto, inciso 4° de la Ley de R. al C. Penal.

5° A fs. 12, el defensor del reo, pide se aplique á su defendido el minimum de pena del artículo ya citado, en atención al escaso valor de lo hurtado, y

CONSIDERANDO:

1° Que por confesión del procesado y demás constancias de autos, resulta comprobado suficientemente que Eulogio Ibáñez es el autor del delito de hurto de animales que se le imputa.

2° Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 22, Letra b), Hurto, inciso 4° de la Ley de R. al C. Penal, y no habiendo circunstancias especiales que califiquen el delito, se hace pasible

el reo del promedio de pena establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones; de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Eulegio Ibáñez á la pena de cuatro años de penitenciaría, con costas.

ADRIÁN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Strio.

CAUSA contra Alfredo P. Guachaya por injuria á Luisa P. de Jorquera.

Salta, Diciembre 20 de 1910.

Y VISTOS:—En la querrela entablada por la señora Luisa P. de Jorquera contra don Alfredo Prudencio Guachaya por injurias, y

CONSIDERANDO:

Que en la audiencia de conciliación á que han concurrido las partes, el querrellado señor Guachaya, retiró los conceptos injuriosos que contiene el suelto titulado «Merece corrección», publicado en el diario «El Cívico», por no haber tenido intención de ofender á la querellante, á quien repeta una persona honorable.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 554 del C. de P. en lo criminal, se sobresee definitivamente en la presente causa, con costas, al querrellado, regulando el honorario del doctor Dario Arias en la suma de sesenta pesos m_n . Publíquese el presente auto en el mismo diario «El Cívico» á costa del demandado.

ADRIÁN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla
Strio.

Leyes y Decretos

Habiéndose aceptado en la fecha las renunciaciones presentadas por los señores Angél Ubierno, Rodolfo Caprini y José M^a. Navamuel del cargo de miembros de la Comisión Municipal del departamento de Orán y siendo necesario designar las personas que deben reemplazarlos,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembros de la Co-

misión Municipal del referido departamento en reemplazo de los renunciados á los señores doctor Honorio Folquer, Samuel Caprini y Juan M. Arce.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Habiéndose acordado licencia por el término de un mes sin goce de sueldo al escribiente del ministerio de gobierno don Ricardo Morales y siendo necesario nombrar la persona que debe reemplazarlo—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente para desempeñar el referido puesto por el término de un mes á don Victor Figueroa.

—Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1911.

FIGUEROA.
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Habiéndose creado por la nueva Ley de Presupuesto el cargo de sub-comisario del partido de San Lorenzo, jurisdicción de esta capital y estando el señor Antonio I. Torres desempeñando este puesto desde el año ppto—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sub-comisario de policía del referido partido, al señor Antonio I. Torres, con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Visto el programa de festejos que deben celebrarse en esta capital el día 3 de Abril próximo en homenaje al centenario del natalicio del general don

Domingo Faustino Sarmiento, presentado por la comisión nombrada por decreto de 2 del corriente mes—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el programa de festejos, proyectada por la referida comisión.

Art. 2º Queda encargada la misma comisión de la ejecución de dicho programa en todos sus números.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 14 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Habiendo llegado el caso de procederse á la renovación del Registro Cívico Provincial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Elecciones

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la Provincia para inscribirse en el padrón cívico provincial.

Art. 2º Las juntas inscriptoras funcionarán desde el primer domingo del mes de Mayo próximo, durante seis domingos consecutivos y los días festivos que hubiesen en este lapso de tiempo.

Art. 3º Dirijase nota á los señores miembros de la Junta Central de Inscripción, para que de conformidad con lo prescrito en el art. 3º de la citada ley, procedan al sorteo de los ciudadanos que deben formar las juntas inscriptoras del Registro Cívico, en todas las secciones electorales de la provincia.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, Marzo 17 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Habiendo desaparecido las causales que motivaron el cambio de horario para el funcionamiento de las oficinas dependientes de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Las horas de despacho de las

referidas oficinas; serán desde el lunes 20 del corriente mes, de 1 p. m. á 5 p. m. hasta nueva disposición.

Art 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 17 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudíño,
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Justina C. de Figueroa, se presenten á hacerlos valer dentro del término treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley. Esta citación se hace por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa.—Salta, Marzo 15 de 1911.—David Gudíño.—E. P. y S. 49 v Ab 17

Habiéndose presentado don Francisco Alewán, con poder y título bastante de don Pedro Romero, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «La Peña», ubicada en el departamento de Orán y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte y Poniente, con el río San Francisco; al Sud, con la propiedad denominada «Pocho del Mulato»; y al Este, con la estancia «Las Voras», que fué de don Francisco Terrones; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha proveído lo siguiente.—Salta, Marzo 15 de 1911.—Por presentarse con los documentos adjuntos, procedáse por el agrimensor señor Luis A. Busignani, á las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento de la finca de referencia, debiendo dar principio á las operaciones el día que en oportunidad señale, previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios «La Provincia» y «Tribuna Popular» y por una vez en el Boletín Oficial.—Francisco F. Sosa.—Lo que el suscripto secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 16 de 1911.—David Gudíño.—Srio 50 v Ab 17

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastante de don Manuel Campo solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Potrero de Copo Quile» situada en el departamento del Rosario de la Frontera y comprendida dentro de los siguientes límites: (que corresponden al partido de las Cañas) Norte un arroyo (el arroyo del Potrero) hasta el ojo del mismo nombre; Sud propiedades de los herederos de don Lorenzo Domínguez; Naciente propiedades de los herederos de don Toribio Romano; y Poniente propiedades de los señores Gallo y Domínguez; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 18 de 1911.—Autos y vistos:—Téngase y por presentado con los documentos adjuntos, procedáse por el agrimensor Manuel Lapido, á las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca de referencia, debiendo dar principio á las operaciones el día que en oportunidad señale el agrimensor nombrado, previa publicación de los edictos durante 30 días á los que se consideren con derecho se presenten á hacerlos valer en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Francisco F. Sosa.

Lo que el suscripto secretario hace saber á los interesados por medio del presente—

Salta, Marzo 18 de 1911.—David Gudíño, secretario. 54vAb21

Habiendo el señor Juez de 1ª Instancia doctor Francisco Sosa, declarado abierto el juicio testamentario de doña Florentina Medrano de Hoyos, se cita por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren interesados en la sucesión para que dentro de él se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento.—Salta, Marzo 20 de 1911.—David Gudíño, secretario. 51vAb21

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Luciano y Catalina Manzuolo, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días, á todos los que se consideren con algún derecho á esta testamentaria para que se presenten á hacerlos valer, bajo apercibimiento y se ha señalado el día 20 del presente á horas 10 a. m. para que tenga lugar la audiencia determinada por los arts. 602 y 604 del P. C. y Comercial.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 18 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 52vAb 21

Habiéndose presentado el señor Benjamín J. Figueroa solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Carmen», situada en el departamento de La Viña, bajo de los límites siguientes: por el Norte, con propiedad de don Salvador Michel; Sud, con la finca de don Juan de Dios Figueroa; al Naciente, con el río de Guachipas y por el Poniente, con propiedad de Guillermo Vázquez, Loreto Cruz de Bolívar, Pedro Nuñez y Benjamín Chávez; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Francisco J. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días, se presenten todos los que se crean con derecho á las operaciones á practicarse, teniéndose como agrimensor para estas operaciones, al propuesto señor Walter Hessling.

Salta, Marzo 9 de 1911.

David Gudíño.

41 v. Ab. 10.

Habiéndose presentado don Luis de los Rios solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Yacuy» ubicada en el departamento de Orán y comprendida de los siguientes límites: al Norte, la finca «Piqueronda» del señor Francisco Tobar y un mojón y una abrita; al Sud, la quebrada de las Tranquitas; al Oeste, la montaña de Caraparí; y por el Este la propiedad que fué de don Gabriel Delgado, hoy de la señora María Alemán de los Rios; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Francisco F. Sosa ha proveído lo siguiente.—Salta, Marzo 11 de 1911. Autos Vistos: Por presentado con los documentos adjuntos, procedáse por el agrimensor señor Teodoro Jovanovié á las operaciones de deslinde de la finca de referencia, debiendo dar principio á las operaciones el día que el agrimensor señale oportunamente, previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios «La Provincia», «La Opinión» y por una sola vez en el Boletín Oficial.—Francisco F. Sosa.—Lo que el suscripto secretario hace saber á los interesados por medio del presente. Salta, Marzo 11 de 1911.—David Gudíño, Secretario 44 v Ab. 14